

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TARJETA INFORMATIVA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 22 de septiembre de 2022.

PARA: COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

DE: SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, se hace de su conocimiento, lo siguiente:

Derivado de la inexistencia de información de la Solicitud de Información recibida el **nueve de septiembre de dos mil veintidós**, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **201181722000192**; se tuvo a bien llevar a cabo la **Centésima Trigésima Sesión Extraordinaria**, con fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, mediante la cual, se aprobó y confirmó la inexistencia de lo requerido en la solicitud de información que se muestra a continuación:

Folio de la Solicitud de Información	Área que generó la incompetencia
201181722000192	Directora de Presupuesto.



Gobierno del Estado

SEFIN
Secretaría de Finanzas

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS CON LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Núm.	NOMBRE	ÁREA ADMINISTRATIVA	FIRMA
1	EVANGELINA ALCAZAR HERNÁNDEZ	PRESIDENTE / DIRECTORA DE PRESUPUESTO	
2	JOSÉ RAFAEL VARGAS RAMÓN	VOCAL / DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA	
3	LANDO MATUS DELGADO	VOCAL / TESORERO	
4	CARLOS IVÁN ALMARAZ RONDERO	VOCAL/DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA	
5	LETICIA ADAUTO HERNANDEZ	VOCAL / ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
6	VÍCTOR GALEANA VILLASANA	VOCAL/ DIRECTOR DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL	
7	DANIEL RAMOS LÓPEZ	SECRETARIO TÉCNICO / PROCURADOR FISCAL	

ACTA DE LA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.-----

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día **veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós**, estando reunidos en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio Saúl Martínez, sito en Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, los CC. Evangelina Alcázar Hernández, José Rafael Vargas Ramón, Lando Matus Delgado, Carlos Iván Almaraz Rondero, Víctor Galeana Villasana, Leticia Aduato Hernández, y Daniel Ramos López; Directora de Presupuesto y Presidenta del Comité de Transparencia, Director de Programación de la Inversión Pública, Tesorero, Director de Seguimiento a la Inversión Pública, Director de Auditoría e Inspección Fiscal, Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa; todos en su calidad de vocales del Comité de Transparencia, y Procurador Fiscal en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente; con el objeto de llevar a cabo la **Centésima Trigésima primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo "Comité de Transparencia", y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Se procede al desahogo de la sesión con el siguiente orden del día: -----

ORDEN DEL DÍA

1.-Pase de lista de asistencia, presentación de los integrantes, verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3.- Propuesta y Aprobación del Acuerdo **CT/184/2022**, por el que se clasifica la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181722000176** como reservada, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. 4.- Clausura de la Sesión. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Punto número 1.- Pase de lista de asistencia, presentación de los integrantes y verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. El C. Daniel Ramos López; Procurador Fiscal en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado procede al pase de lista de asistencia con el que se deja constancia de la presencia de los miembros e informa a la Presidenta que se confirma el Quórum legal del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se procede a declarar la existencia del Quorum e instalación legal para llevar a cabo válidamente la **Centésima Trigésima primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Ejercicio Fiscal 2022 y por tanto valido el acuerdo que en ésta se tome. **Punto número 2.- Lectura y aprobación del orden del día.** Acto seguido el Secretario Técnico procede a la lectura del orden del día, de siguiente manera: 1.-Pase de lista de asistencia, presentación de los integrantes, verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2. Lectura y aprobación del

orden del día. 3. Aprobación del acuerdo **CT/184/2022**, por el que se clasifica la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181722000176** como reservada, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. 4.-Clausura de la Sesión. Enseguida el Secretario Técnico solicita a los integrantes que en votación económica alzando la mano indiquen su aprobación de ratificación y orden del día, contando con la aprobación del conteo de manos alzadas, se aprueba el orden del día de la **Centésima Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2022**.-----

Punto número 3. Aprobación del acuerdo CT/184/2022, por el que se clasifica la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181722000176** como reservada, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca-----

Se propone para aprobación del Comité de Transparencia el Acuerdo **CT/184/2022**, por el que se clasifica la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181722000176** como reservada, esto con fundamento en los artículos 44 fracción II, 45 fracción II, 100, 101, 104, 105, 106, fracción II, 109, 110, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Así mismo, teniendo como fundamento la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial número 36, Tercera Sección del 4 de septiembre del 2021, en su artículo 73 fracción II, en el cual se fundamenta la incompetencia aquí establecida, y que a continuación se transcribe:-----

Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I.
- II. **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;**
- III.
- IV.
- V. ... a la IX

Con base al fundamento legal anterior, a continuación, se exponen los antecedentes de la solicitud de información, así como el acuerdo clasificación de la información como reservada por un lapso de 5 años o hasta que se dé por concluido los actos de investigación realizados por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa VIII del Sistema Adversarial de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, o bien, concluya el proceso penal seguido ante las autoridades judiciales competentes:-----

ACUERDO CT/184/2022

Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas por el que por el que se clasifica la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181722000176** como reservada.-----

RESULTANDO

PRIMERO. Se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera oficial el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, la solicitud de información con número de folio 201181722000176, por medio del cual el particular requirió lo siguiente: -----

“1. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos o impresiones de pantalla relativos a los trámites que se ha realizado CEVI (Comisión Estatal de Vivienda) ante esa Secretaría de Finanzas para el cumplimiento de pago a la empresa denominada “Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC., del programa “Construcción de Sanitarios con Biodigestor para el mejoramiento de la vivienda”, derivado del convenio de fecha 21 de febrero del año dos mil veintiuno.

2. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos relativos al recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350., derivado del convenio signado por CEVI y “Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC., de fecha 21 de febrero del 2021.

3. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos que demuestren que el recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350., es para solventar la aportación a la empresa “Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC. Relativo al programa “Construcción de Sanitarios con Biodigestor para el mejoramiento de la vivienda”. derivado del convenio signado CEVI y “Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC., de fecha 21 de febrero del 2021.

4. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos que muestren el estatus actual del recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350., derivado del convenio signado por CEVI y “Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC., de fecha 21 de febrero del 2021.dicha solicitud de recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350.

5. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos o impresiones de pantalla que demuestren que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a liberado a la CEVI (Comisión Estatal de Vivienda), la cantidad de \$7,500.000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), para pagar a la empresa “Echale Mejoramiento S.A. DE C.V., relativos al programa “Construcción de Sanitarios con Biodigestor para el mejoramiento de la vivienda” (Sic)

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia atendió la solicitud de información dando respuesta mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R261/2022 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, en el cual se le informó lo siguiente: -----

*“...
En términos de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:*

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En ese sentido, se informa al interesado que la información requerida se encuentra dentro de la competencia de la Comisión Estatal de Vivienda, la cual es una dependencia que cuenta con las facultades de atender lo solicitado a lo previsto en la Ley e de Vivienda para el Estado de Oaxaca, aunado a lo que el solicitante pide en su solicitud de acceso a la información es el ejecutor del gasto, quien debe contar con la información generada de acuerdo a sus funciones establecidas en el Ley Orgánica del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que atendiendo a lo previsto en los artículos dentro de los lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público, se encuentran en primer término, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en sus

artículos 2, 4, 40 y 48 primer párrafo, indican que son los ejecutores de gasto, como en el presente caso **la Comisión Estatal de Vivienda**, son las Responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros, y de otra índole, necesarios para el desarrollo de sus actividades, artículos que se insertan a continuación:

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...
XXIV. Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial; **Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal;** dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

...
"Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...
Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos.

(...).

Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior, la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar un extracto de sus compromisos de resultados y trimestralmente los resultados de desempeño en sus páginas electrónicas de internet.

Los Ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: (Reformado según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015).

I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;

II. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Contraloría informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y (Reformado según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)

III. Los servidores públicos responsables del sistema que controla las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas facultades.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Artículo 48. Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas (...).

De igual forma los artículos 6, 7 inciso b), fracción II del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, prevén que los ejecutores del gasto son los responsables de planear, programar y presupuestar lo referente a sus obligaciones, fundamentos legales que a la letra establecen lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 6. Dentro de su ámbito de competencia los titulares de las Dependencias y Entidades, así como las Unidades de administración, son responsables de planear, programar, presupuestar, ejercer, controlar y evaluar sus programas conforme a la Ley, al presente Reglamento, a los Acuerdos, lineamientos, manuales, catálogos, glosarios y demás disposiciones legales aplicables. Los resultados obtenidos se medirán a través de indicadores de desempeño.

Artículo 7. Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, los siguientes: (...).

b) Titular de la Unidad de administración:

II. Coordinar las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación y transparencia del gasto público;

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. Acción de Vivienda: La actividad tendiente a la producción, distribución, uso y mejoramiento de vivienda, así como el equipamiento y los servicios urbanos de la misma;

...
...
...

XIII. Mejoramiento de Vivienda: Acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, elevando su calidad, valor y/o superficie, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;

...
...

XVI. Población de Bajos Recursos Económicos: Aquella que percibe tres o menos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca por ingreso familiar;

...
...
...

Artículo 17. El Consejo Consultivo no ejerce facultades ejecutivas y tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Comisión mecanismos de inversión para la adquisición y urbanización de reservas territoriales que incentiven la oferta de vivienda y propicien un crecimiento urbano ordenado;

II. ...

III. ... a la XIV

Artículo 29. Los recursos presupuestarios de la Comisión Estatal de Vivienda, a efecto de cumplir con su objeto, se destinarán a realizar las siguientes acciones:

...
...
...

VI. Programas de autoproducción y autoconstrucción de vivienda entre los que se incluyen:

...
b) Otorgamiento de apoyos financieros para dotación, introducción o mejoramiento de la infraestructura y servicios urbanos para la vivienda;

...
Artículo 63. La Comisión Estatal de Vivienda promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

...
II. Apoyar programas de producción social de vivienda, en particular aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza;

...
III. ... a la V.

Artículo 66. Los acuerdos y los convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

...

...

VI. Ejecutar acciones y obras urbanas para la construcción, mejoramiento y conservación de vivienda, así como para la adquisición de suelo;

...
VII. ... a la XI.

Bajo ese orden de ideas tenemos que los ejecutores de gasto o unidades responsables de conformidad a los artículos antes citados son **las responsables de afectar sus presupuestos a través del sistema electrónico** que establezca la Secretaría mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), **por lo que esta Secretaría única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado.**

En ese sentido, me permito comunicar al peticionario que respecto a sus cuestionamientos relativos a lo solicitado vía plataforma nacional de transparencia, este sujeto obligado no es competente para dar respuesta a dichos cuestionamientos; lo anterior, toda vez que no esta dentro de sus facultades de esta Secretaría de Finanzas poseer la información respecto de la solicitud con número de folio 201181722000176.

...

...

Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información recibida el día veintisiete de agosto del dos mil veintidós, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el número de folio 201181722000176, informando al solicitante que **esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información solicitada dado que no esta dentro de las facultades otorgadas por medio del artículo 45 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo ni del Reglamento Interno, producir o resguardar dicha información, por lo que se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos, así mismo, se ORIENTA al peticionario, a dirigir su pretensión de información a la COMISIÓN ESTATAL DE LA VIVIENDA, ay que de acuerdo a sus facultades sustantivas, es la indicada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, ..."** (Sic)

TERCERO. - En fecha trece de septiembre de año dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión número R.R.A.I./0701/2022/SICICOM, recaído por turno en la ponencia del Comisionado Mtro. José Luis Echeverría Morales, en el cual, el solicitante ahora recurrente impugno la respuesta otorgada por esta Secretaría de Finanzas en la solicitud de acceso a la información en mención, a la cual su inconformidad plateo lo siguiente:

"1.- Con fundamento en el artículo 137 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio, presento recurso de revisión en contra de: La declaración de incompetencia por el sujeto obligado (Secretaría de Finanzas);

2.- Aunado a lo anterior, sin conceder a la falta de competencia que señala el sujeto obligado (Secretaría de Finanzas) estoy inconforme con lo siguiente:

El tiempo de respuesta del sujeto obligado, ya que de acuerdo al artículo 136 de la Ley General de Transparencia que el mismo sujeto obligado (Secretaría de Finanzas), menciona en su

respuesta señala: Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud

Hecho que la Secretaría de Finanzas no hizo, ya que la respuesta de no competencia la emitió hasta cumplidos los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Además, por la naturaleza de las preguntas de acuerdo a las facultades de la Secretaría de Finanzas, la unidad de transparencia no debía determinar la notoria falta de competencia, sino que tenía la obligación de remitirlas a las áreas correspondientes para que dichas áreas le proporcionaran la información que se requiere, de acuerdo a lo establecido por el artículo 126 de la Ley Local de Transparencia.

Aunado a que de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 2 fracción LXIII, 4 y 6 que señalan:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

LXIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

Artículo 4. Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectúe la propia Secretaría.

Artículo 6. La integración de la programación y presupuestación del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto adscritos al Poder Ejecutivo corresponderá a la Secretaría. El control, inspección y vigilancia de dicho gasto corresponderá a la Contraloría.

Como se puede observar el Sujeto Obligado si es competente para dar respuesta a la solicitud presentada.

Por otro lado, en caso de que las áreas le hubieran contestado que no son competentes (hecho que no puede suceder), debió someterlo a consideración del Comité de Transparencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 73 fracción II de la Ley Local de Transparencia.

Como se menciona en el párrafo anterior, las áreas no pueden dar como respuesta la no competencia, esto, en atención a que la Comisión Estatal de Vivienda emitió respuesta a una solicitud con las mismas preguntas:

Respuesta.- La Dirección de planeación y presupuesto de esta Comisión, ha llevado a cabo todos los procesos y gestiones correspondientes al citado recurso ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado (SEFIN)...

... como puede observar desde junio de 2021 el estatus que nos dio la Secretaría de Finanzas era el de "Fuente de financiamiento terminada"

Adjunto respuesta del CEVI.

Por todo lo anterior, es que presento mi recurso de revisión por la respuesta de no competencia emitida por la Secretaría de Finanzas." (Sic)

Con lo anterior, la Ponencia que por turno le correspondió el procedimiento que se trata, notificó la admisión del tramite correspondiente, otorgando el plazo de siete días hábiles para que este sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia manifestara lo que sus derechos convinieran formulando sus alegatos y ofreciera pruebas.

CUARTO. - Mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/431/2022, de fecha diecinueve de septiembre de año dos mil veintidós, signado por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado Secretaría de Finanzas, Lic. Miguel Agustín Vale García. Requirió al Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas, su intervención, a fin de que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obren en esa subdirección a su cargo el planteamiento realizado por el Comisionado Instructor con respecto al recurso de revisión identificado con número R.R.A.I./0701/2022/SICOM.

QUINTO. - En respuesta al punto que antecede a este, mediante oficio número SF/SPIP/DPE/0730/2022, de fecha veintidós de septiembre de año dos mil veintidós, el Director de Planeación Estatal, Lic. Guillermo Eduardo Martínez Villanueva, respondió a lo requerido por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en los artículos 1, 2, 82 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción III, 4 numerales 1.3 y 1.3.1, así como artículo 82 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 31 de diciembre de 2021; en relación con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 105, 106, 109, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones XXI y XXXV, 54, 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en las disposiciones aplicables de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, se tiene a bien efectuar la presente **PRUEBA DE DAÑO**, en razón de lo siguiente:

MOTIVACIÓN: La información solicitada por el particular, **forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación**, ya que a través de actos de investigación efectuados mediante oficio **FGEO/FEMCCO/JCA/372/2022** suscrito por el **Agente del Ministerio Público** adscrito a la **Mesa VIII del Sistema Adversarial de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca se solicitó esencialmente esa misma información, por lo que existe un estrecho vínculo entre lo requerido por el particular en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información folio 201181722000176 y lo investigado por la autoridad ministerial; razón por la que se estima pertinente iniciar el procedimiento de clasificación de información reservada, mediante la aplicación de la prueba de daño con base a la legislación aplicable al caso, razón por la que esta Dirección de Planeación Estatal, de conformidad con el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a su consideración la presente **Prueba de Daño**, relativa a la ratificación de reserva de la información relativa a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **201181722000176** efectuada por el particular.

Sin embargo, cabe precisar que si bien el particular en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **201181722000176**, hace referencia al «recurso homologado a Banco de Proyectos 2022, con el número de PIP:51100117350» así como «los trámites que se ha realizado CEVI (Comisión Estatal de Vivienda) ante esa Secretaría de Finanzas para el cumplimiento de pago a la empresa “Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. del programa Construcción de Sanitarios con Biodigestor para el Mejoramiento de la Vivienda”, derivado del convenio de fecha 21 de febrero de dos mil veintiuno», se interpreta de manera integral el contenido de la solicitud, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **durante la atención de esa solicitud de acceso a la información y en lo subsecuente, se entenderá que dichas manifestaciones efectuadas por el particular, se refieren al “proyecto de inversión pública identificado con el número de PIP:51100117350”**.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113 fracciones VII, VIII, X, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracciones X, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Cuarto, Décimo Cuarto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, **Vigésimo Sexto**, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo, **Trigésimo Primero Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

PERIODO DE RESERVA: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 101, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación; situación prevista también por la disposición Trigésima cuarta de los Lineamientos Generales en

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201181722000176 efectuada por el particular, esta Dirección de Planeación Estatal realizó una exhaustiva y minuciosa búsqueda de la información requerida, sin embargo se advierte que la misma se encuentra en uno o varios de los supuestos de reserva de información establecidos en el artículo 113 fracción VII, VIII, X, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las disposiciones previstas en los numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Sexto, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que la publicación y/o difusión de dicha información podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, o bien, forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, y de dar a conocer la información solicitada pone en riesgo la persecución de los delitos que realiza la Fiscalía General del Estado de Oaxaca por conducto de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La información que se solicita reservarse es la concerniente a los numerales "1. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos o impresiones de pantalla relativos a los trámites que se ha realizado CEVI (Comisión Estatal de Vivienda) ante esa Secretaría de Finanzas para el cumplimiento de pago a la empresa denominada "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC., del programa "Construcción de Sanitarios con Biodigestor para el mejoramiento de la vivienda", derivado del convenio de fecha 21 de febrero del año dos mil veintiuno. 2. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos relativos al recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350., derivado del convenio signado por CEVI y "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC., de fecha 21 de febrero del 2021. 3. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos que demuestren que el recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350., es para solventar la aportación a la empresa "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC. Relativo al programa "Construcción de Sanitarios con Biodigestor para el mejoramiento de la vivienda", derivado del convenio signado CEVI y "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC., de fecha 21 de febrero del 2021. 4. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos que muestren el estatus actual del recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350., derivado del convenio signado por CEVI y "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC., de fecha 21 de febrero del 2021.dicha solicitud de recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP:51100117350.", toda vez que su publicación y/o difusión podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, y también porque forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, pues mediante oficio número SF/PF/DC/DPA/3948/2022 se hizo de conocimiento de esta área administrativa, el requerimiento de información efectuado mediante oficio FGEO/FEMCCO/JCA/372/2022 por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa VIII del Sistema Adversarial de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, razón por la cual esta Dirección de Planeación Estatal, al advertir un estrecho vínculo entre el objeto de esos requerimientos de información, considera la misma como sensible por los datos que maneja, toda vez que con su difusión podría causarse un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos; o bien, podría intervenir en opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y pudiera obstruir los procedimientos de investigación, en tanto no se haya dictado resolución y pudiera afectar los derechos del debido proceso, situación prevista dentro de las fracciones VII, VIII, X, XI y XII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DAÑO PRESENTE

PRIMERO: Se advierte que la información relativa a los puntos "1. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos o impresiones de pantalla relativos a los trámites que se ha

realizado CEVI (Comisión Estatal de Vivienda) ante esa Secretaría de Finanzas para el cumplimiento de pago a la empresa denominada "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC., del programa "Construcción de Sanitarios con Biodigestor para el mejoramiento de la vivienda", derivado del convenio de fecha 21 de febrero del año dos mil veintiuno. 2. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos relativos al recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350., derivado del convenio signado por CEVI y "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC., de fecha 21 de febrero del 2021. 3. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos que demuestren que el recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350., es para solventar la aportación a la empresa "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC. Relativo al programa "Construcción de Sanitarios con Biodigestor para el mejoramiento de la vivienda", derivado del convenio signado CEVI y "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC., de fecha 21 de febrero del 2021. 4. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos que muestren el estatus actual del recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350., derivado del convenio signado por CEVI y "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC., de fecha 21 de febrero del 2021 dicha solicitud de recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP:51100117350.", **podría obstruir la prevención o persecución de los delitos**, y también porque **forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación**, pues mediante oficio número SF/PF/DC/DPA/3948/2022 se hizo de conocimiento de esta Dirección de Planeación Estatal, el requerimiento de información efectuado mediante oficio FGEO/FEMCCO/JCA/372/2022 por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa VIII del Sistema Adversarial de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y sí bien es cierto que en términos de transparencia y acceso a la información uno de los objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia ley de la materia protege dicha información, clasificándola como reservada, cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54, fracciones IX, XI y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tanto nos encontramos en supuestos de excepción de acceso a la información, debido a que **podría obstruir la prevención o persecución de los delitos**, y también porque **forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación**, y de dar a conocer la información solicitada pone en riesgo la **persecución de los delitos** que realiza la Fiscalía General del Estado de Oaxaca por conducto de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, por lo que, se considera se surten diversos supuestos que ameritan ser clasificada como información reservada. Por tanto, se considera estamos en hipótesis previstas por las disposiciones legales que contienen excepciones de acceso a la información. -----

SEGUNDO: Aunado a lo anterior, y toda vez que con fecha 31 de agosto del año 2022 se recibió en la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública el oficio número SF/PF/DC/DPA/3948/2022 con asunto "Se solicita informe" signado por el Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz, Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, en el que hizo de conocimiento de esta área administrativa el **requerimiento de información efectuado mediante oficio FGEO/FEMCCO/JCA/372/2022 por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa VIII del Sistema Adversarial de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, razón por la que se determina que la información señalada en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio número 201181722000176, debe tener el carácter de reservada por encontrarse en los supuestos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere en su artículo 113 fracciones VII, VIII, X, XI y XII, es decir, que la información de referencia, de publicarse podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, afectar los derechos del debido proceso, Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado y/o Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. Esto porque la información requerida por la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, tiene estrecha relación e identidad con lo requerido por el particular.

TERCERO: Dado por enterada esta Dirección de Planeación Estatal, del procedimiento a la cual está sujeta dicha información, se realizó una valoración del contenido de la misma con la finalidad de proteger los fines a los que hacen referencia los diversos supuestos de la ley, razón

por la que se realiza la presente prueba de daño, a fin de que ese Comité de Transparencia pueda considerar como información reservada, al estar vinculada a la carpeta de investigación que efectúa el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa VIII del Sistema Adversarial de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento el artículo 113 fracciones VII, VIII, X, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las disposiciones del artículo 6 fracciones XXI y XXXV, 54, 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al guardar una estrecha relación con la información requerida por la autoridad investigadora a través del oficio número FGEO/FEMCCO/JCA/372/2022.

DAÑO PROBABLE

El hecho de hacer pública la información requerida por el particular en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio número **201181722000176**, causaría una obstrucción la prevención o persecución de los delitos, y también porque forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, por lo que implicaría entorpecer las labores de investigación y sigilo de la autoridad investigadora de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Esto porque se estaría proporcionando información que cuenta con un vínculo entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, y su difusión puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación.

DAÑO ESPECÍFICO

La publicación y/o difusión de la información requerida por el particular en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio número **201181722000176**, causaría un serio perjuicio en las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación, por lo que se vulneraría las atribuciones que tiene conferidas constitucional y legalmente.

En ese sentido, se solicita su clasificación como información reservada, de conformidad con esta Prueba de Daño, que se presenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se pone a consideración la tarificación de la reserva total de la información requerida por el particular en la solicitud de acceso a la información identificada con el folio número 201181722000176, en razón de que:

- 1) Se tiene conocimiento de que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa VIII del Sistema Adversarial de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca está efectuando actos de investigación en una carpeta de investigación en trámite.
- 2) Que la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio número 201181722000176, y la requerida por la autoridad investigadora a través del oficio número FGEO/FEMCCO/JCA/372/2022, la cual fue hecha de conocimiento mediante el oficio número SF/PF/DC/DPA/3948/2022 guardan un estrecho vínculo e identidad.
- 3) Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Lo anterior, en términos del numeral vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Más aún, de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es factible realizar la clasificación de la información como reservada; toda vez que su difusión puede obstruir la prevención o persecución de los delitos, impactar en las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, afectar los derechos del debido proceso, vulnerar la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; situaciones previstas en los

supuestos a que se refiere el artículo 113 fracciones VII, VIII, X, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Riesgo Demostrable

Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información que guarda identidad con la requerida en la ejecución de actos de investigación del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa VIII del Sistema Adversarial de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo que se estima que con su difusión, se puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal; por lo que se vulneraría el ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente tiene conferidas. Esto porque el objeto de los numerales 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información y los requeridos por la autoridad investigadora, esencialmente es la misma información.

Riesgo identificable

La divulgación de la información podría alterar los resultados de las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal, causando así una **obstrucción en la prevención o persecución de los delitos**, poniendo a disposición del público en general datos sensibles en la principal función que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Ministerio Público, colocando de forma específica, en un estado de riesgo para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación, informando al público en general, acerca de las actividades administrativas y sustantivas, por lo cual pudieran ser consideradas por terceros como motivación para causar un grave e irreparable perjuicio a este proceso y por tanto a la Secretaría de Finanzas, como a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ya que en efecto:

- 1) Se tiene conocimiento de que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa VIII del Sistema Adversarial de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca está efectuando actos de investigación en una carpeta de investigación en trámite.
- 2) Que la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio número 201181722000176, y la requerida por la autoridad investigadora a través del oficio número FGEO/FEMCCO/JCA/372/2022, la cual fue hecha de conocimiento mediante el oficio número SF/PF/DC/DPA/3948/2022 guardan un estrecho vínculo e identidad.
- 3) Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Al respecto, con el propósito de evitar injerencias externas que vulneren o interfieran la objetividad e imparcialidad de la autoridad, solicito que la información requerida por el particular en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio número **201181722000176**, se clasifique como información reservada, pues su publicación y difusión al público en general implicaría una grave vulneración a las facultades que constitucional y legalmente tiene conferidas el Ministerio Público, lo que implicaría que puede obstruir la prevención o persecución de los delitos, impactar en las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, afectar los derechos del debido proceso, vulnerar la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Por lo antes expuesto, esta área administrativa considera que no puede hacer pública la información relacionada por lo que se solicita un periodo de reserva de 5 años o hasta que se dé por concluido los actos de investigación realizados por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa VIII del Sistema Adversarial de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, o bien, concluya el proceso penal seguido ante las autoridades judiciales competentes." (Sic)

SEXTO.- Por las razones expuestas en los Resultandos que anteceden a este último punto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, motivada la argumentación y fundamentada en los principios legales de los artículos 44 fracción II, 45 fracción II 100, 101, 104, 105, 106, fracción II, 109, 110, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 fracciones X, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Cuarto, Décimo Cuarto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Sexto, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, considera procedente que la información que la información solicitada se clasifique como reservada por un lapso de 5 años o hasta que se dé por concluido los actos de investigación realizados por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa VIII del Sistema Adversarial de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, o bien, concluya el proceso penal seguido ante las autoridades judiciales competentes; por lo tanto, se solicita a los integrantes que en voto económico señalen su aprobación del **ACUERDO CT/184/2022**, por el que se aprueba la clasificación de la información como reservada ya que su publicación podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **20118172200176**; contando con la aprobación del conteo de manos alzadas se: -----

ACUERDA

PRIMERO: En términos de los Resultandos QUINTO y SEXTO, y, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 45 fracción II 100, 101, 104, 105, 106, fracción II, 109, 110, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 fracciones X, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Cuarto, Décimo Cuarto, Décimo Séptimo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Sexto, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas, confirma la Clasificación de la Información solicitada en la solicitud de información pública con número de folio **201181722000176**, en los términos legales antes fundamentados. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que registre el presente acuerdo en el rubro correspondiente del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia cuyo usuario y contraseña se encuentran bajo su resguardo. -----

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado realice los procedimientos para la publicación y actualización a que se refiere la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los sistemas electrónicos correspondientes. ---

Así lo acordó, por mayoría de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado del ejercicio fiscal 2022, firmando sus integrantes al margen y al calce, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, mediante la **Centésima Trigésima Primera Sesión**

Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el **veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós** para los efectos a que haya lugar. -----

Punto número 4. Clausura de la Sesión. En uso de la voz el Secretario Técnico procede a la clausura de la **Centésima Trigésima primera Sesión Extraordinaria** del Ejercicio 2022 del Comité de Transparencia, siendo las **once horas con treinta minutos** del mismo día, mes y año de su inicio. Firmando al margen y al calce para debida constancia legal, los servidores públicos que en esta intervinieron. **CONSTE.** -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO


Evangelina Alcázar Hernández
Presidente

Vocales


José Rafael Vargas Ramón
Director de Programación de la Inversión Pública


Lando Matus Delgado
Tesorero


Carlos Iván Almaraz Rondero
Director de Seguimiento a la Inversión Pública


Leticia Adauto Hernández
Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa


Víctor Galeana Villasana
Director de Auditoría e Inspección Fiscal


Daniel Ramos López
Secretario Técnico

Las presentes firmas corresponden a la **Centésima Trigésima Primera Sesión Extraordinaria** del Ejercicio 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado celebrada el día **veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.** -----